



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12. Guatemala. C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

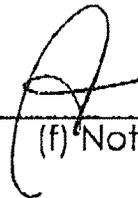
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 12 horas con 05 minutos del día 29 de octubre de dos mil trece, en 5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-235-2013**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTA-173-2013**, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificado



  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-235-2013  
Exp.: GTA-173-13



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-235-2013

Guatemala, 25 de octubre 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-91-2010.

#### RESUELVE:

1. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Para el ajuste trimestral, el Monto a Devolver resultante es de Q.139,090.88, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a  $-0.071909$  Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,934,254 kWh.

I.II Para el ajuste semestral, los factores para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.208532 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.303687 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.315986 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.315986 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.423532 .

I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.281274
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.162924
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.469309
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.669042
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.924960
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	45.946899
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.469309
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.669042
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.371915
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.126697
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	213.469309
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.669042
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.669042
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.669042
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.922133
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.132445
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.501944



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.594456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.910359
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.908405
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.501944
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.594456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.943112
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.695899
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	742.501944
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.594456
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.594456
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.594456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.754337
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.238414
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.446620
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.082636
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.082636
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.082636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	71.244778
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016327
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016327
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016327
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	37.849834

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 138.98 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH\_m = 416.94 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH\_m = 1,250.81 Quetzales.

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014.



- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica